

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO No. 0110702 CARACTERISTICAS 11112286 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCION

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TERCERA EPOCA
Año I No. 249

DIRECTOR
Manuel Ramón Tun Cab

Campeche, Cam.
Sábado 19 de Septiembre 1992

SECCION ADMINISTRATIVA

En cumplimiento del Artículo Cuarto Transitorio del Acuerdo del Ejecutivo Estatal del día veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en la misma fecha en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por el que se creó el Consejo Estatal de Población, la Asamblea General en sesión extraordinaria de fecha veintitrés del mes de julio del año de mil novecientos noventa y dos, aprobó la expedición del presente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACION DE CAMPECHE

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

Artículo 1.— El presente reglamento tiene por objeto regular la estructura y funcionamiento del Consejo Estatal de Población, siendo obligatoria su observancia para funcionarios y servidores públicos que lo integran, en los términos establecidos en este ordenamiento.

Artículo 2.— El Consejo Estatal de Población de Campeche es un órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo, adscrito sectorialmente a la Secretaría de Gobierno, con personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo su objetivo fundamental coordinar la formulación y ejecución de los programas operativos anuales en concordancia con los objetivos y estrategias que se establezcan en el Programa Especial de Población de Mediano Plazo para el período 1993 - 1997, contribuyendo de esta manera a regular el crecimiento y distribución de la población en la Entidad.

TITULO II

DE LA INTEGRACION DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACION

CAPITULO I

DE SU INTEGRACION

Artículo 3.— Para el cumplimiento de las atribuciones y el despacho de los asuntos de su competencia el Consejo Estatal de Población contará con los siguientes órganos:

- I.— Asamblea General.
- II.— Consejo Directivo.
- III.— Secretaría Técnica.
- IV.— Unidades Técnicas y Administrativas.
- V.— Consejos Municipales.

CAPITULO II

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 4.— La Asamblea General es la máxima autoridad del Consejo y se integra de la siguiente manera: un Presidente que es el C. Gobernador Constitucional del Estado; un vicepresidente que es el Secretario de Gobierno; un Secretario Técnico que será designado por el C. Gobernador Constitucional del Estado; consejeros que serán los titulares de las siguientes dependencias y entidades del Gobierno Estatal: Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Campeche, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Salud, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, Coordinación de Comunicación Social y Relaciones Públicas, Dirección de Trabajo y Previsión Social, Dirección General del Registro Civil, Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, Promotoriado Voluntario, Representantes de las dependencias y entidades del Gobierno Federal, tales como: Delegación del ISSSTE, Delegación del IMSS, Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social, Delegación de Trabajo y Previsión Social, Delegación del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, Delegación del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia, Delegación del Instituto Nacional Indigenista, Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria, Delegación de Servicios Migratorios, Servicios de Educación Básica, Normal y Pedagógica del estado de Campeche. Los presidentes municipales de: Campeche, Calkiní, Carmen, Champotón, Hecelchakán, Palizada, Hopelchén, Tenabo y Escárcega; representantes de las Universidades Autónomas de Campeche y Carmen y, de los Institutos Tecnológico de Campeche, Tecnológico Agropecuario, Tecnológico del Mar e Instituto Campechano; de los representantes de la Asociación Estatal de Padres de Familia, Asociación de Médicos, Asociación Ganadera, Barra de Abogados, Centro Empresarial de la Industria de la Construcción, Delegación de la Cámara Nacional de la Industria Restaurantera y de Alimentos Condimentados, Delegación de la Cámara Nacional del Comercio, Delegación de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, Federación de Trabajadores de Campeche, Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, Sección IV del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche, Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos, Sociedad de Alumnos Diversos, Coordinación de Colonias Urbanas, UNE - Ciudadanos en Movimiento, Consejo para la Integración de la Mujer.

Artículo 5.— Las ausencias del Presidente de la Asamblea serán suplidas por el Vicepresidente.

Artículo 6.— Cuando en sesiones ordinarias o extraordinarias se traten asuntos de la competencia de otras dependencias u organismos del sector público, privado y social, no considerados como miembros integrantes, el presidente podrá solicitar la participación temporal de sus titulares, o bien, de los representantes que éstos designen.

Artículo 7.— La Asamblea General sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al año y en forma extraordinaria cuando así se requiera, en ambos casos, a convocatoria de su Presidente.

Artículo 8.— El quórum legal se integrará con la asistencia del Presidente, del Secretario

Técnico y la mitad de los demás integrantes de la Asamblea.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 9.— Corresponde a la Asamblea General del Consejo Estatal de Población.

- I.— Conocer para su análisis, consideración y aprobación los programas demográficos que se vinculen con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 1992 - 1997 y los lineamientos estratégicos del Programa Nacional de Población.
- II.— Recepcionar y analizar los informes de actividades que semestral o anualmente le sean enviados por el Consejo Directivo.
- III.— Todas las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPITULO III

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 10.— Con el objeto de contar con un mecanismo permanente de seguimiento para la operación del Programa Especial de Población, se establece el Consejo Directivo del COESPO.

Artículo 11.— El Consejo Directivo del Coespo está integrado por:

- I.— El Presidente del Consejo Estatal de Población que es el C. Gobernador Constitucional del Estado.
- II.— El Secretario Técnico del Consejo Estatal de Población.
- III.— Los Consejeros que designe el Presidente.

Artículo 12.— Corresponde al Consejo Directivo del COESPO:

- I.— Coordinar la elaboración del Programa Especial de Población de Mediano Plazo y su actualización cuando así se requiera.
- II.— Recabar la información necesaria para la elaboración del Programa Especial de Población.
- III.— Elaborar los informes semestrales y anuales para ser presentados a la Asamblea General.
- IV.— Coordinar y elaborar el proyecto de presupuesto anual para la ejecución de los programas del Consejo, para presentar a la Asamblea General para su aprobación y llevar el control y seguimiento del destino de los recursos financieros que se le aporten.
- V.— Requerir información de las dependencias u organismos del sector público federal y estatal, acerca de sus presupuestos anuales destinados a apoyar los programas operativos sobre acciones en materia poblacional.
- VI.— Establecer políticas y criterios para una mejor operación de los integrantes del Consejo Estatal de Población.
- VII.— Nombrar comisiones y sub-comisiones de trabajo para el mejor desempeño de las tareas a cargo del COESPO.

CAPITULO IV

DE LA SECRETARIA TECNICA

Artículo 13.— El Secretario Técnico será designado por el Presidente del COESPO, tal y como se señala en la fracción IV, Artículo Noveno del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que fue creado el Consejo Estatal de Población.

Artículo 14 — El Secretario Técnico, es el representante legal y administrativo del Consejo Estatal de Población, ante autoridades federales, estatales y municipales; así como ante organismos del sector social y privado.

Artículo 15.— Son atribuciones del titular de la Secretaría Técnica.

- I.— Coordinar la ejecución de los acuerdos que emanen de la Asamblea General.
- II.— Cumplir con los trabajos que le encomiende el Presidente del COESPO.
- III.— Llevar a cabo un proceso de seguimiento y evaluación de las acciones programadas por parte de las dependencias ejecutoras vinculadas al Programa Especial de Población.
- IV.— Promover la aplicación del criterio demográfico en los diferentes planes, programas y proyectos que se diseñen para el desarrollo social, político, económico y cultural de la Entidad.
- V.— Implementar los mecanismos necesarios para fortalecer la descentralización de la política demográfica.
- VI.— Servir de enlace con el Consejo Nacional de Población, otros Consejos Estatales de Población y los Consejos Municipales de Población del estado de Campeche.
- VII.— Las demás que se deriven de la interpretación del acuerdo de creación y el acuerdo de coordinación, este último suscrito por el Ejecutivo Federal y el Gobierno del estado de Campeche.

CAPITULO V

DE LAS UNIDADES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS

Artículo 16.— La Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Población es la responsable de llevar a cabo las funciones de orden técnico y administrativo del propio consejo.

Para ello cuenta con las siguientes unidades técnicas y administrativas.

- a) Estudios de población
- b) Educación y comunicación en población.
- c) Programación y evaluación.

Artículo 17.— El responsable de la Unidad de Estudios de Población, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I.— Realizar estudios demográficos y socioeconómicos para orientar las acciones encaminadas a regular el crecimiento población y racionalizar la distribución geográfica de la población, buscando un crecimiento demográfico ordenado en el campo, complementado por una política efectiva de desconcentración en el ámbito urbano.
- II.— Coordinar acciones para la actualización del diagnóstico sociodemográfico de la Entidad.
- III.— Asistir técnicamente a las dependencias u organismos que lo soliciten para la elaboración de programas y proyectos que incidan en la política demográfica que se aplica en el Estado.
- IV.— Coadyuvar para el establecimiento de mecanismos de integración e interrelación que propicien al interior del COESPO el óptimo desarrollo de las responsabilidades del área.
- V.— Las demás que le señale el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario Técnico del COESPO, de acuerdo a sus respectivas atribuciones.

Artículo 18.— Las funciones del responsable de la unidad de educación y comunicación en población, son:

- I.— Coordinar con las partes involucradas la realización de estudios y proyectos de investigación sociodemográfica, a fin de conocer los alcances logrados en la operación del subprograma de educación en población.
- II.— Promover en el marco de la reorganización del Sistema Educativo Estatal, acciones para la reformulación de contenidos y materiales educativos que contribuyan a la conformación de una cultura demográfica en la Entidad.

- III.— Contribuir en su radio de acción para el cumplimiento de las expectativas señaladas en el Plan Estatal de Desarrollo 1992 - 1997, a través de las cuales se espera abatir el índice de analfabetismo hasta en un 50% respecto de su nivel actual.
- IV.— Efectuar acciones de seguimiento y evaluación de la operatividad de las bibliotecas comunitarias donadas por el Consejo Nacional de Población, en apoyo al Programa IMSS - Solidaridad.
- V.— Diseñar una estrategia de comunicación en población en la que participen todos los medios masivos de comunicación para producir y difundir mensajes de acuerdo a las características de la audiencia, requiriendo para tal efecto la asesoría del CONAPO.
- VI.— Vincular los objetivos de comunicación en población a los lineamientos estratégicos del Plan Estatal de Desarrollo.
- VII.— Las demás que se deriven de la aplicación e interpretación del acuerdo de creación del COESPO y del acuerdo de coordinación suscrito por el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado.

Artículo 19.— Corresponde al responsable de la unidad de programación y evaluación, las funciones siguientes:

- I.— Coordinar acciones para una eficaz operación del programa especial de población.
- II.— Llevar a cabo un proceso de seguimiento y evaluación para el cumplimiento de los objetivos trazados en materia poblacional en el Plan Estatal de Desarrollo y en el Programa Especial de Población.
- III.— Seguimiento y evaluación de proyectos que tengan repercusiones en el ámbito demográfico estatal.
- IV.— Establecer las normas que deberán regir las acciones que en materia de población realicen los consejos municipales de población y llevar a cabo evaluaciones que permitan mantener la coherencia entre las políticas municipales y la política estatal de población.
- V.— Organizar y realizar eventos relacionados con población.
- VI.— Las demás que emanen del marco legal y normativo del COESPO, dentro del área de su competencia.

TRANSITORIO

Artículo Unico.— El presente reglamento interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Ciudad de Campeche, capital del mismo nombre, veintitrés de julio de mil novecientos noventa y dos.— **El Presidente del Consejo Estatal de Población, Ing. Jorge Salomón Azar García, Gobernador Constitucional.— El Vicepresidente del Consejo Estatal de Población, Lic. Cruz Manuel Alfaro Isaac, Secretario de Gobierno.— Secretario de Desarrollo Social y Coordinador General COPLADECAM, Lic. Luis Sarmiento Villacís.— Secretario Técnico del Consejo Estatal de Población, Lic. Víctor Manuel Díaz Uc.— Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, C.P. María Teresa Patrón Gantús.— Director de los Servicios de Educación Básica, Normal y Pedagógica del Estado, C.P. Erik Bojórquez Zavala.— Secretario de Salud del Gobierno del Estado, Dr. Fernando Sandoval Castellanos.— Delegado Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social, Lic. Víctor Méndez Lanz.— Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social, Lic. Luis Fernando Leriche G.— Directora General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, T.S. Teresa Herrera Castro.— Delegado Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Dr. Julio Luis Hang.— Delegado Federal del Trabajo y Previsión Social en el Estado, Lic. Santiago Ortiz Pérez.— Director de Registro Civil, C.P. Francisco Rodríguez Avila.— Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, Lic. Benjamín Granados Garnica.— Delegado Estatal de Servicios Migratorios, Lic. Mario Rodríguez Garrido.— Secretario General del UNE, Lic. Raúl**

Pozos Lanz.— Rector de la Universidad Autónoma de Campeche, Dr. Juan J. Casanova Isaac.— Director del Instituto Tecnológico de Campeche, Ing. Ramón Bocos Patrón.— Presidente de la Asociación de Médicos, Dr. Gastón González Espinola.— Presidente de la Asociación Estatal de Padres de Familia, Profr. Carlos Castillo Martínez.— Presidente del Centro Empresarial de Campeche y Socios, Ing. Rodolfo Ceballos Esponda.— Presidente Municipal de Campeche, Ing. Gabriel Escalante Castillo.— Presidente Municipal de Calkiní, Profr. Abelardo Mayor Cuevas.— Presidente Municipal de Carmen, Lic. José Jaber Rafful.— Presidente Municipal de Champotón, M.V.Z. José Chong Vázquez.— Presidente Municipal de Hecelchakán, Profr. Wilbert Pérez Hurtado.— Presidente Municipal de Hopelchén, Dr. Pedro Lara y Lara.— Presidente Municipal de Palizada, Ing. Samuel Díaz Benítez.— Presidente Municipal de Tenabo, Profr. Enrique Muñoz Herrera.— Presidente Municipal de Escárcega, Ing. Mauro González Luna.— Coordinadora de las Colonias Urbanas, C. Guadalupe Beltrán Acosta.— Secretario General del Sindicato Unico de los Poderes, Tec. Carlos M. Sansores Pérez.— Secretario General de la F.S.T.S.E., C. Eleazar Cámara Rivero.— Coordinadora del Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informática en el Estado, Licda. Ma. de Lourdes Ricalde Ch.— Secretaria de Educación, Cultura y Deporte, Q.F.B. Ma. C. Ojeda Macossay.— Delegada Estatal del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, Arqta. Ma. de Lourdes Velázquez M.— Delegado Estatal del Instituto Nacional Indigenista, Lic. Carlos Macossay Vallado.— Delegado del Instituto Nacional de Antropología e Historia, Dr. Ricardo Ferré D'Amare.— Directora del Promotoriado Voluntario, C. Armida Castillo de Escalante.— Secretario General de la Confederación Nacional Campesina, Ing. Manuel Pacheco Arjona.— Secretario General de la Federación de los Trabajadores del Estado, C. Edilberto Vázquez Ríos.— Presidente de la Barra de Abogados, Lic. Wilbert Cabana Ortiz.— Presidente de la Asociación Ganadera, Ing. Carlos E. Ortiz Lanz.— Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción, Ing. Edilberto Buenfil Montalvo.— Presidente de la CANIRAC, C. María Blum Santamaria.— Secretaria General del Consejo para la Integración de la Mujer, Licda. Margarita Alfaro Waring.— Presidente de la Sociedad de Alumnos del Instituto Campechano, Br. Luis Euán Hau.— Presidente de la Sociedad de Alumnos de la U.A.C., Br. Marco A. Jiménez Cruz.— Presidente de la Cámara Nacional del Comercio, Ing. Carlos Amaya Flores.— Presidente de la CANACINTRA, Ing. Francisco Javier Rejón.— Secretario General de la IV Sección del S.N.T.E., Profr. Miguel Rodríguez Suárez.— Secretaria General del Sindicato de Educación Estatal, Profra. Alma D. Sanguino Argáez.— Coordinador de Comunicación Social y Relaciones Públicas del Gobierno del Estado, C. Oscar Kaufmann Parra.— Rúbricas.

ANEXO No. 8 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Campeche tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, el que entró en vigor a partir del mes de enero de 1990.

Con motivo de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal y a la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de 20 de diciembre de 1991, se hace necesaria la concertación de un nuevo instrumento en el que queden incluidas tanto la delegación de las funciones operativas de administración del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, las atribuciones que en materia de verificación podrá ejercer el Estado, tratándose de vehículos de procedencia extranjera internados en su territorio, así como los lineamientos bajo los cuales el Estado constituirá y mantendrá actuali-

zado su Registro Estatal Vehicular.

También en este Anexo, se comprende el incentivo que corresponde a las Entidades Federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, coordinadas con la Federación en el Impuesto sobre adquisición de inmuebles y una vez celebrado este instrumento, consistente en el 100% de la recaudación del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos incluyendo recargos y multas, que obtengan en su territorio.

Por otra parte, se continúa con el objetivo de controlar el serio problema que representa la circulación de un elevado número de vehículos que circulan ilegalmente en el país; para este propósito se otorga al Estado una retribución por su colaboración administrativa en este renglón y también, como contrapartida, se impone un descuento en sus incentivos si autoriza la circulación en su territorio a vehículos que no acrediten su legal estancia en el país en régimen de importación definitiva.

Por lo anterior, la Secretaría y el Estado han acordado suscribir el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, adicionando a éste las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.— La Secretaría y el Estado convienen en coordinarse para que éste realice el registro y control de vehículos, excepto aeronaves y ejerza las funciones operativas de administración del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, excepto aeronaves, que se señalan en las cláusulas siguientes.

Para la administración del citado impuesto, el Estado ejercerá las funciones administrativas de registro y control de vehículos así como las inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable.

Tratándose de vehículos de procedencia extranjera que se encuentren en el territorio del Estado las facultades de la Secretaría en materia aduanera, se otorgan al mismo en forma expresa y limitativa en las cláusulas Décima y Décimaprimeras del presente Anexo.

SEGUNDA.— En materia de registro y control vehicular, excepto aeronaves, el Estado se obliga a establecer, en un plazo que no excederá del 1o. de octubre de 1992, el Registro Estatal Vehicular relativo a los vehículos que sean dados de alta en su jurisdicción territorial, y a mantenerlo actualizado para su integración a la Red Nacional del Sistema de Información Integral Tributaria.

Para control y vigilancia del Registro la entidad, por conducto de sus autoridades fiscales, realizará las siguientes funciones:

I.— Efectuar los trámites de altas, bajas, cambios y rectificaciones que procedan en el Registro, conforme a las reglas generales que expida la Secretaría.

II.— Realizar actos de verificación y comprobación para mantener actualizado el Registro del Estado, conforme a los lineamientos y normatividad correspondientes.

III.— Recibir y en su caso requerir los avisos, manifestaciones y demás documentos que conforme a las diversas disposiciones legales aplicables deben presentarse.

IV.— Diseñar y emitir los formatos para control vehicular, que deberán contener como mínimo los requisitos que al efecto señale la Secretaría.

V.— Informar a la Secretaría de los movimientos efectuados en el Registro Estatal Vehicular y reponer dicho Registro en su totalidad, conforme a los medios magnéticos y periodicidad que establezca la Secretaría.

TERCERA.— En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

I.— Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos a que obliguen las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos;

II.— Ejercer las relativas a comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales

y determinar el impuesto y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados.

III.— Ejercer las facultades establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

IV.— Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por él mismo, relativas a este impuesto coordinado y recaudar su importe, en su caso; y

V.— Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo el impuesto y sus accesorios, que determine el mismo.

CUARTA.— En materia de devoluciones, compensaciones y pago a plazos, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

I.— Autorizar las solicitudes de devolución o compensación de cantidades pagadas indebidamente y efectuar el pago correspondiente; y

II.— Autorizar el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, siempre que no se refiera a contribuciones causadas en el año en que se da la autorización.

QUINTA.— En materia de multas, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

I.— Imponer las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del impuesto sobre tenencia o uso de vehícu-

los, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por el Estado; y

II.— Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades que se señalan en este Anexo e informar a la Secretaría sobre las infracciones de que tenga conocimiento en los demás casos.

El Estado se obliga a informar en todos los casos a la Secretaría, a través de la Procuraduría Fiscal de la Federación, la comisión o presunta comisión de delitos fiscales de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones.

SEXTA.— En materia de garantía del interés fiscal, el Estado recibirá y vigilará que éstas sean suficientes tanto en el momento de su aceptación, como con posterioridad; si no lo fueren exigirá su ampliación o procederá al secuestro de bienes.

SEPTIMA.— En materia de recursos administrativos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, el Estado tramitará y resolverá éstos en relación con actos o resoluciones del propio Estado.

OCTAVA.— El Estado percibirá como incentivo por la realización de las funciones operativas de administración del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos a que se refiere este Anexo, el 100% de la recaudación que se obtenga en su territorio, incluyendo recargos y multas.

NOVENA.— Para la rendición de la cuenta comprobada, se estará en lo conducente, a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio.

DECIMA.— En materia de vehículos de procedencia extranjera, internados en el territorio del Estado, éste tendrá a su cargo por conducto de sus propias autoridades fiscales, las siguientes facultades:

I.— Ordenar y realizar la verificación de los vehículos en circulación, procediendo en su caso, al embargo precautorio de los mismos.

El Estado dará cumplimiento a los requisitos y formalidades previstos en la ley Aduanera.

II.— Levantar el acta correspondiente, en caso de embargo y notificar al interesado el inicio del procedimiento que corresponda, el cual será tramitado y resuelto por la Administración Fiscal Federal competente.

III.— Poner a disposición de la Administración Fiscal Federal señalada en la fracción anterior, los vehículos embargados, acompañando las actuaciones correspondientes, dentro de un plazo que no excederá de cuarenta y ocho horas a partir del embargo.

Si como resultado de las facultades de verificación y embargo precautorio de vehículos a

que se refiere esta Cláusula, éstos pasarán a propiedad del fisco federal, el Estado percibirá el incentivo correspondiente en términos de Ley.

La Secretaría se reserva el derecho de establecer períodos en los cuales no se podrán ejercer las atribuciones delegadas en la presente Cláusula.

DECIMAPRIMERA.— El Estado se obliga a vigilar la legal estancia en el país de los vehículos que circulan en su territorio y a negarles, el otorgamiento de tarjeta, placas de circulación, o cualquier otro documento que permita la circulación vehicular y a no aceptar el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, en los casos en que no se acredite la legal estancia en el país de los vehículos en régimen de importación definitiva.

Para el caso de que el Estado otorgue la documentación mencionada a vehículos que no acrediten su importación definitiva al país, se hará un descuento de sus incentivos en términos de Ley.

DECIMASEGUNDA.— El presente Anexo queda incorporado al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, forma parte del mismo y por lo tanto le son aplicables, en todo lo conducente sus disposiciones.

DECIMATERCERA.— Este Anexo se publicará en el **Periódico Oficial del Estado** y en el Diario Oficial de la Federación y, con las salvedades que se señalan en los párrafos siguientes, entrará en vigor el 1o. de enero de 1992, fecha en la que queda sin efecto el Anexo No. 7 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Estado y la Secretaría, con excepción de su Cláusula Décimaprimerá que continuará vigente hasta el día de la publicación del presente Anexo en el Diario Oficial de la Federación. La Cláusula Décima de este Anexo, entrará en vigor a partir del día siguiente al de dicha publicación.

El descuento a los incentivos y el Registro Estatal Vehicular referidos en este Anexo, entrarán en vigor el 1o. de octubre de 1992.

La aplicación de los incentivos a que se refiere este Anexo, se hará efectiva a favor del Estado, siempre y cuando se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, coordinado con la Federación en el impuesto sobre adquisición de inmuebles y celebre con la misma el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DECIMACUARTA.— Tratándose de embarcaciones, el Estado se obliga a incluirlas en su Registro Estatal Vehicular a partir del 1o. de abril de 1993.

México, D.F., 1o. de enero de 1992.— **POR EL ESTADO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**, Ing. Jorge Salomón Azar García — **EL SECRETARIO DE GOBIERNO**, Lic. Tirso R. de la Gala G — **LA SECRETARIA DE FINANZAS**, C.P. Ma. Teresa Patrón Gantús — **POR LA SECRETARIA EL SECRETARIO DE HACIENDA**, Pedro Aspe.— Rúbricas.

SECCION LEGISLATIVA



JORGE SALOMON AZAR GARCIA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, me ha dirigido el siguiente:

DECRETO

La LIV Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche decreta:

Número 19

UNICO.— Se aprueba la Cuenta Pública del Municipio de Carmen correspondiente al ejercicio fiscal del año de mil novecientos noventa y uno.

TRANSITORIO

UNICO.— El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche.

Palacio Legislativo, Campeche, Cam., 18 de Septiembre de 1992.— Dip. Miguel Fernando Cuevas Melken, Presidente.— Dip. Jorge Manuel Lazo Pech, Secretario.— Dip. Arturo Villarino Pérez, Secretario.— Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado, lo sanciono y, en consecuencia, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en Campeche, a los dieciocho días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y dos.— EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ING. JORGE SALOMON AZAR GARCIA.— EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC.— RUBRICAS.